

INFORME SECRETARIAL: Al despacho proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2019 00266 00**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: EDUARDO JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ

Contra: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 25 de marzo de 2022, notificada por estado del 29 de marzo del mismo año, a través de la cual se rechazó la demanda.

Conforme a lo anterior, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias(...).

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

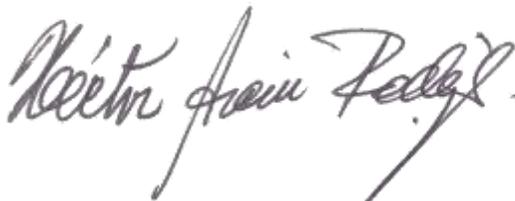
De la norma trascrita, se colige que el recurso de apelación impetrado resulta procedente, en consideración a que la decisión fue recurrida dentro del término legal, el pasado 5 de marzo de 2022, por lo tanto, será concedido en el efecto suspensivo, previo reparto al Superior del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, señor EDUARDO JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ, contra la providencia mediante la cual se rechazó la demanda. Se ordena la remisión del expediente al Superior y por secretaria su reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ